

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 144/2025**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura del Estado de México.	10754

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Presidente de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura del Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del proveído de veintiuno de mayo de la presente anualidad, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional **144/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la controversia constitucional indicada al rubro.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el

¹ De conformidad con el "ACUERDO DE LA H. 'LXII' LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTE, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO; ASÍ COMO, VICEPRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIAS, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL", publicado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de México, lo que resulta un hecho notorio para este Alto Tribunal, en términos de los artículos 11 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 88 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como el artículo 55 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, que establece:

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios;

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 144/2025**

veintinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta del mes y año en cita al cinco de junio. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el cinco de junio de dos mil veinticinco, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Autorizados. En otro orden de ideas, designa autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, calificándose como tales -entre otros- aquellas *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*.

En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 144/2025**

en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son *asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada*, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa por conducto de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, todos del Estado de México; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, por conducto del**

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepetzotlán, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, todos del Estado de México**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 533/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 730807

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:50:07Z / 27/06/2025T16:50:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 8d 98 16 7f 90 49 cf c8 3c 97 7f da 49 34 9b 82 bc a8 b8 41 05 61 37 2d 99 80 26 a9 99 3a 58 27 0b 29 45 13 95 ce 70 de 11 1e 01 b0 06 22 c4 cd 90 7a 2c 64 96 ff a6 71 7c 8d 3b 64 27 56 cb 2d 94 d6 ce 50 60 f0 c0 29 2a 8d 5e 83 3f af dc 38 88 43 56 43 70 53 26 e4 fe f4 38 35 c0 dc 64 f3 4e 08 18 61 1c 0e cd 98 9b 28 43 18 89 f6 f4 26 8e 15 c8 d4 a3 a6 4e 89 18 05 2b 90 69 b0 e0 46 dc 39 5f 38 80 52 48 88 6b a1 e5 03 41 5e 3d 0f 9f 4f 83 12 1f 9e a1 9f a3 a4 4b 97 d4 95 a3 c8 9b 41 28 f3 57 b4 24 2b 81 98 ca b6 f1 2d 45 3a 0f 15 65 62 d6 19 34 0b 94 28 fe f0 74 26 6d ce 31 6e b6 3f a2 fd 3d 91 c5 69 25 70 ae 55 44 26 c2 56 57 2b af e1 76 23 3b 05 a0 f3 cf cd c6 f5 47 9c 9f cb e0 98 48 98 32 f5 30 17 ab fc 09 f7 a3 4b ee 7b 5b 54 14 d5 29 d1 b3 24 23 d5 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:50:07Z / 27/06/2025T16:50:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:50:07Z / 27/06/2025T16:50:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	175708			
	Datos estampillados	70D3528ED3E1CBEE137640610B8A60C1DF1B76AE796F644A649D0869C64FD90C8B54			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:00Z / 26/06/2025T20:28:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 c0 15 40 34 74 7a 95 3b 9e 4b 6b 47 59 18 68 40 13 42 0f 31 14 5c 6f 51 57 49 c1 cd 00 b3 0d f0 76 62 f5 a2 10 f5 7c a8 0a 13 c1 cc 67 95 a1 4f 5e 82 5a cb 40 3e 7d db b5 7d 76 3b 3d 91 c2 89 7d f1 b9 cd 7c b9 d6 38 85 c5 5e a8 b7 08 40 2c 74 eb e8 b3 08 9b f8 37 29 fa 1b c6 43 e3 92 ac a3 71 14 7a 7a 8d fe 4a b1 c2 41 42 4d ea 79 74 23 58 fa de 1d 0b b5 ee 2d 85 fa ee 9b 09 d0 b5 9e 87 28 b0 8a c1 82 a6 29 8a 57 01 70 b3 99 ff 41 b0 4e 80 17 eb ce 9b 45 a6 11 79 4a 3f 75 a9 fe 9d 5b b6 42 c4 30 8d 43 db 8c b9 66 03 c9 cb 53 55 1d 9b 8d 1e 69 9c 7b a9 09 18 c0 b9 10 c8 9d 2c 17 d2 e2 85 bd d9 c0 ef 7f 01 e7 e1 23 ad c1 58 02 bd 36 aa 22 05 0b 63 dc 2e 0d 0d 1c ac 80 f6 67 1a 74 85 1f 96 e9 7e f6 56 52 84 12 0d 79 48 f5 b8 2c 6c 6b 40 df d4 29 a6 7f 89 f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:00Z / 26/06/2025T20:28:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:00Z / 26/06/2025T20:28:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	170718			
	Datos estampillados	721B734B2B211043C26B1AD4E61E4C7E764D7C45F8546F1395DCFC7E5C9E370AC15A			